



RESOLUCIÓN N° 1030-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1376-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de 1 336,79 m² (0,1337 ha) ubicada en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N.° P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N.° XI – Sede Ica, con CUS N.° 190101 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° 16294-2023-MTC/19.03 presentado el 30 de noviembre de 2023 [S.I. N.° 33123-2023 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de un área de 1 428,37 m² (0,1428 ha) (en

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

adelante “el área inicial”), en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la ejecución de las Obras Nuevas del Subtramo 5 - Paso Peatonal San Clemente Km. 85+290² correspondiente al proyecto vial denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur” (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Resolución Directoral N.° 061-221-MTC/19 de fecha 26 de mayo de 2021 (fojas 5 al 7); **b)** formato de solicitud s/n (foja 8); **c)** plan de saneamiento físico legal (fojas 9 al 12); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 13 y 14); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2023-5541823 (fojas 15 al 18); **f)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N.° P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco (fojas 19 al 44); **g)** Plano de Trazado y Lotización de la Posesión Informal del Sector Santa Rosa N.° 0591-COFOPRI-2008/OZIC y N.° 0592-COFOPRI-2008/OZIC, que forma parte del título archivado N.° 2008-00035168 de fecha 3 de diciembre de 2008 (fojas 45 al 56); **h)** dos juegos de la memoria descriptiva y plano de independización y ubicación de “el predio” (foja 57 al 62); e, **i)** 1 CD con información técnica digital (foja 63).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.° 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 05638-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de diciembre de 2023 (foja 65), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.° P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N.° XI – Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el asiento 00025 de la citada partida (foja 66).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.° 01290-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 13 de marzo de 2024 (foja 72), notificado el 14 de marzo de 2024 (foja 73), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, el “MTC” ha solicitado la

² Cuyo Expediente técnico fue aprobado mediante la Resolución Directoral N.° 061-221-MTC/19 de fecha 26 de mayo de 2021.

transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N.º 00416-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de junio de 2024 (fojas 75 al 83), se concluyó respecto de "el área inicial", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N.º P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco; **ii)** Presenta el Plano de Trazado y Lotización N.º 0592-COFOPRI-2008/OZIC, aprobado por Resolución de Jefatura N.º 365-COFOPRI-2008-OZIC de fecha 2 de diciembre de 2008, que forma parte del título archivado N.º 2008-00035168 de fecha 3 de diciembre de 2008 que dio mérito a la inscripción del asiento 00003 de la partida registral N.º P07093495, en cuyo Cuadro General de Áreas se verifica un área de 209 275,61 m² destinando para Área de Circulación, la cual, posteriormente, como consecuencia de independizaciones efectuadas, fue reducida a un área de 193 481,21 m², sobre la cual, se encuentra "el área inicial", lo cual además es corroborado con la información proyectada en la Plataforma web del GEO LLAQTA, que a manera de consulta accede esta Superintendencia; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** en el "PSFL" e Informe de Inspección técnica, se indica que no cuenta con ocupación, edificación ni poseesionarios; sin embargo, existe un vía sin asfaltar, situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 28 de abril de 2023 y fotografías adjuntas; **iv)** no tiene zonificación asignada; **v)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vi)** no se visualiza superposición con predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zona de riesgo no mitigable; **vii)** en el "PSFL", se precisa que, de acuerdo al mapa temático de PROVIAS – MTC, presenta superposición con la vía nacional con Código de Ruta PE-1SE; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el "PSFL", debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **ix)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **x)** de la revisión de la base gráfica GEOCATASTRO de esta Superintendencia, se advirtió que, en el datum PSAD56, se superpone parcialmente (6.41% aprox.) con el CUS 121213, transferido a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, mediante la Resolución N.º 674-2018/SBN-DGPE-SDDI (Expediente N.º 723-2018/SBNSDDI); **xi)** revisada la partida registral N.º P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, se ha verificado, entre otras, las cargas inscritas en los asientos 00016 y 00017; situación no advertida en el "PSFL"; y, **xii)** según el visor de mapas de OSINERMING se visualiza superposición con un tramo aéreo de media tensión de la empresa ELECTRO DUNAS (código TR0300485), lo cual no se señala en el "PSFL".

11. Que, aunado a lo señalado en el ítem xii) del considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido que en el literal c) del numeral IV.1.2 del "PSFL" se ha indicado que, de la inspección realizada en campo se visualiza un poste de energía eléctrica; sin embargo, dicha información no consta en el Informe de Inspección Técnica.

12. Que, por su parte, mediante Oficio N.º 01706-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de julio del 2024 [en adelante, "el Oficio" (foja 84)], esta Subdirección comunicó al "MTC" las observaciones señaladas en los ítems **x)** al **xii)** del informe citado en el décimo considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

13. Que, "el Oficio" fue notificado el 9 de julio de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al "MTC", conforme al cargo de recepción (foja 84); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **24 de julio de 2024**; habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 9936-2024-MTC/19.03, y anexos, presentado el 24 de julio de 2024 [S.I. N.º 20813-2024 (foja 86 al 96)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

14. Que, evaluado el contenido del documento presentado por el "MTC", mediante Informe Preliminar N.º 00725-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de agosto de 2024 (foja 97 al 100) y el Informe Técnico Legal N.º 1058-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición parcial de 6.41 % de "el área inicial" con el CUS 121213, el MTC ha replanteado la misma, a un área de **1 336,79 m²** (0,1337 ha) ("el predio") excluyendo dicha superposición; para lo cual, presenta un nuevo "PSFL", Informe de Inspección Técnica, Plano de Independización y Ubicación y Memoria Descriptiva y Plano Diagnóstico, verificándose en este último, que "el predio" es colindante con el CUS 121213, lo cual se corrobora con el contraste de la información de "el predio" contenido en la nueva documentación técnica presentada con el polígono del CUS 121213 (ambos en el datum PSAD56); **ii)** respecto a las cargas inscritas en los asientos 00016 y 00017 de la partida registral N.º P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, en el nuevo "PSFL" se indica que sobre "el predio" únicamente recae la Anotación Preventiva inscrita en el asiento 00019 con fecha 17 de enero de 2022, en mérito al Oficio N.º 5512-2021/SBN-DGPE-SDDI, la misma que por su naturaleza a la fecha ha cumplido el plazo. Además, se precisa que dichas cargas no constituyen impedimento alguno para el presente procedimiento. Por otro lado, cabe acotar que el asiento 00019, corresponde a una Anotación Preventiva de "el área inicial", cuyo procedimiento de transferencia solicitada en su oportunidad por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional en el Expediente N.º 1402-2021/SBNSDDI, fue declarada inadmisibles mediante la Resolución N.º 0077-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 26 de enero de 2023; **iii)** respecto a la superposición de "el predio" con el tramo aéreo de media tensión de la empresa ELECTRO DUNAS (código TR0300485), se ha verificado que en el visor de mapas de OSINERMINING indicado en el nuevo "PSFL", consta dicha información; y, **iv)** con relación a lo advertido en la inspección realizada en campo, sobre la visualización de un poste de energía eléctrica; dicha información ya fue aclarada en el Informe de Inspección Técnica presentado. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

15. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025").

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

17. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", requerido para el proyecto denominado: "*Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur*"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.º 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.° 30025”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0071-2024/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.° 1058-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 1 336,79 m² (0,1337 ha) ubicada en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N.° P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N.° XI – Sede Ica, asignado con CUS N.° 190101, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** requerido para la ejecución de las Obras Nuevas del Subtramo 5 - Paso Peatonal San Clemente Km. 85+290 correspondiente al proyecto vial denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Pisco, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI – Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RV-SC-027

- PLANO:** PIND-30591-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
- SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.
Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 85+275 al Km. 85+299 del Derecho de Vía de la Obra Paso Peatonal San Clemente, Sub Tramo 5 de la "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica, de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 18 Sur
Progresiva : Km. 85+275 al Km. 85+299
Lado : Derecho.

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Electrónica N° P07093495 (área de circulación)
Titular Registral: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI
Zona Registral N° XI - Sede Ica - Oficina Registral de Pisco

El área afectada de dominio público de 0.1337 Ha. (1,336.79 m²) que se viene usando como parte de la carretera Panamericana Sur, forma parte del proyecto "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur" declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	ÁREA (m ²)	ÁREA (Ha.)
Área a Independizar a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	1,336.79	0.1337

ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área** : 1,336.79 m² / 0.1337 Has.
- **Perímetro** : 173.01 ml.



LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° P07093495 (área de circulación), mediante una línea quebrada de 09 tramos, con una longitud de 66.93 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	17.71
B	B-C	2.10
C	C-D	5.13
D	D-E	5.17
E	E-F	5.18
F	F-G	2.35
G	G-H	13.61
H	H-I	13.61
I	I-J	2.07

- **Por el Este:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° P07093495 (área de circulación), mediante una línea quebrada de 02 tramos, con una longitud de 20.53 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
J	J-K	10.61
K	K-L	9.92

- **Por el Sur:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° P07093495 (área de circulación), mediante una línea quebrada de 12 tramos, con una longitud de 66.98 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
L	L-M	2.98
M	M-N	12.83
N	N-O	0.61
O	O-P	5.67
P	P-Q	4.93
Q	Q-R	4.97
R	R-S	4.98
S	S-T	4.90
T	T-U	9.96
U	U-V	4.96
V	V-W	5.45
W	W-X	4.74

- **Por el Oeste:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° P07093495 (área de circulación), mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 18.57 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
X	X-A	18.57

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84		COORDENADAS - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.71	91°19'16"	374064.8544	8487229.3402	374291.1406	8487590.7974
B	B-C	2.10	181°28'47"	374082.5588	8487229.7485	374308.8451	8487591.2057
C	C-D	5.13	179°3'13"	374084.6523	8487229.8509	374310.9385	8487591.3081
D	D-E	5.17	178°8'44"	374089.7819	8487230.0170	374316.0681	8487591.4742
E	E-F	5.18	178°2'15"	374094.9485	8487230.0170	374321.2347	8487591.4742
F	F-G	2.35	178°20'54"	374100.1289	8487229.8395	374326.4151	8487591.2967
G	G-H	13.61	182°11'2"	374102.4709	8487229.6916	374328.7571	8487591.1488
H	H-I	13.61	178°28'8"	374116.0810	8487229.3518	374342.3672	8487590.8090
I	I-J	2.07	199°28'41"	374129.6772	8487228.6485	374355.9634	8487590.1057
J	J-K	10.61	73°42'0"	374131.6636	8487229.2375	374357.9498	8487590.6947
K	K-L	9.92	178°49'17"	374131.7038	8487218.6272	374357.9900	8487580.0844
L	L-M	2.98	74°49'38"	374131.5374	8487208.7135	374357.8236	8487570.1707
M	M-N	12.83	197°14'23"	374128.6776	8487209.5408	374354.9638	8487570.9980
N	N-O	0.61	193°9'30"	374115.8486	8487209.2933	374342.1348	8487570.7505
O	O-P	5.67	165°32'58"	374115.2582	8487209.1432	374341.5444	8487570.6004
P	P-Q	4.93	177°47'27"	374109.5842	8487209.1618	374335.8704	8487570.6190
Q	Q-R	4.97	182°25'40"	374104.6555	8487209.3680	374330.9417	8487570.8252
R	R-S	4.98	177°2'33"	374099.6903	8487209.3653	374325.9765	8487570.8225
S	S-T	4.90	182°55'33"	374094.7187	8487209.6194	374321.0050	8487571.0766
T	T-U	9.96	179°27'50"	374089.8232	8487209.6194	374316.1094	8487571.0766
U	U-V	4.96	181°21'46"	374079.8594	8487209.7126	374306.1456	8487571.1698
V	V-W	5.45	179°32'30"	374074.8988	8487209.6410	374301.1850	8487571.0982
W	W-X	4.74	165°23'2"	374069.4458	8487209.6060	374295.7321	8487571.0632
X	X-A	18.57	104°14'53"	374064.8544	8487210.7719	374291.1406	8487572.2291
TOTAL		173.01	3960°0'0"				

OBSERVACIONES:

- El área afectada de 1,336.79 m² (0.1337 Ha.) recae sobre el área de circulación de la Posesión Informal Sector Santa Rosa, inscrita en la Partida Electrónica N° P07093495 del Registro de Predios de Pischo; por lo que, del contenido de dicha partida y según el cuadro general de distribución de áreas conforme al Asiento N° 00022, se ha realizado la modificación del área de circulación, de 190,778.19 m² a 189,441.40 m², tal como se indica en el Plano de Independización.
- Del contenido del título archivado se observa que no cuenta con información técnica que grafique linderos y medidas perimétricas del área de circulación de la partida matriz; por ello, no es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

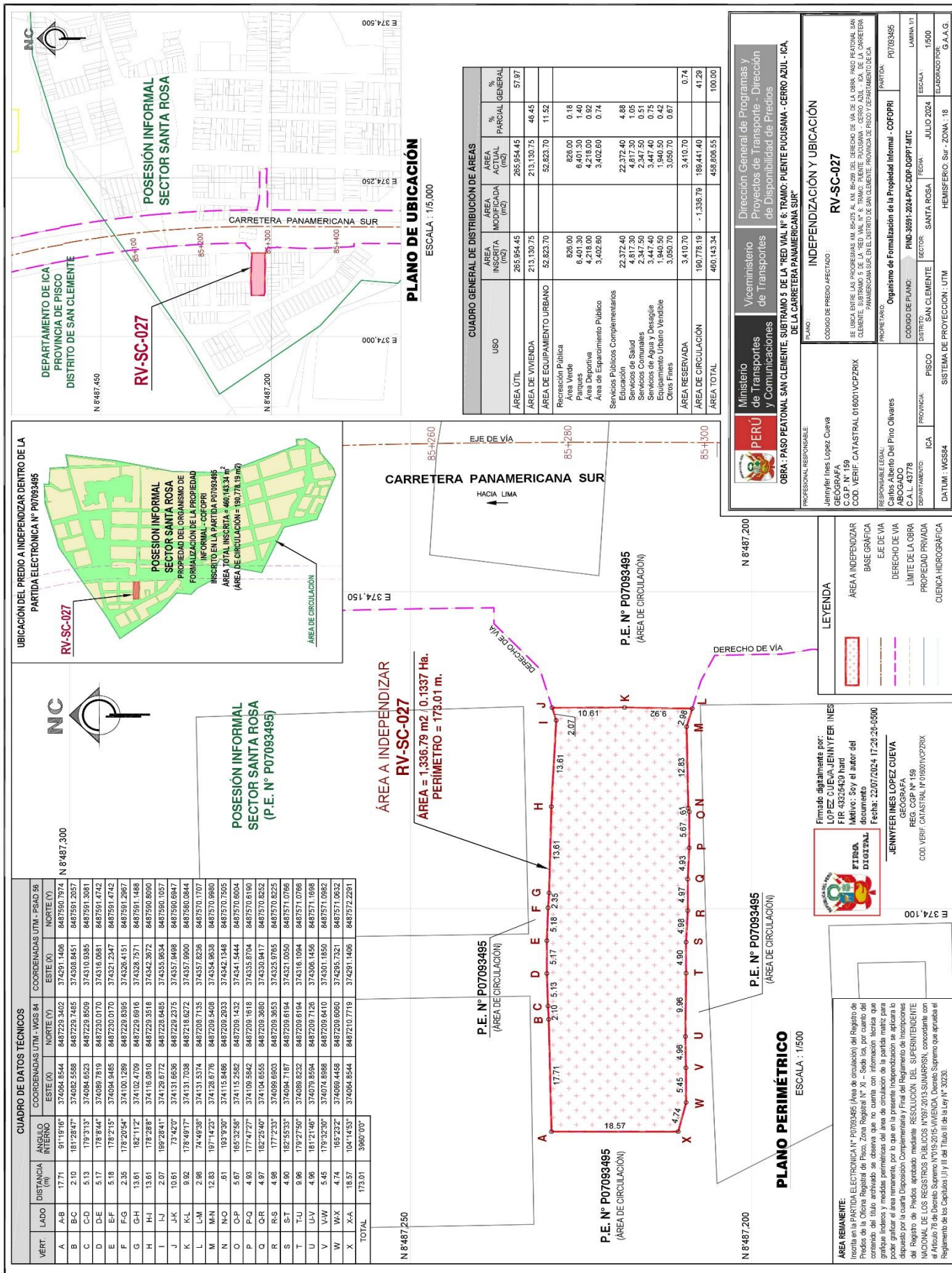
del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, julio del 2024



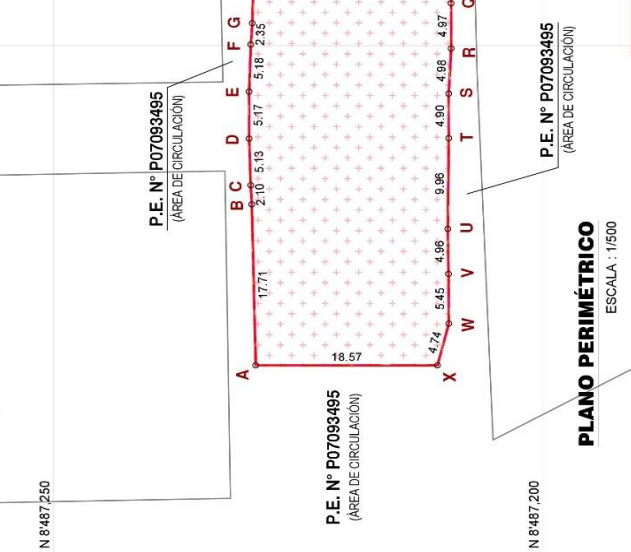
Firmado digitalmente por:
LOPEZ CUEVA JENNYFER INES
FIR 43325429 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2024 17:25:40-0500

JENNYFER INES LOPEZ CUEVA
GEÓGRAFA
REG.CGP. N° 159
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 016001VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERT.	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS 84	COORDENADAS UTM - PSAD 56
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.71	91°19'16"	374064.8544	8487229.3402
B	B-C	2.10	181°28'47"	374064.8544	8487250.7974
C	C-D	5.13	170°31'31"	374082.6528	8487229.7485
D	D-E	5.17	178°84'44"	374088.7818	8487230.0170
E	E-F	5.18	178°21'51"	374084.9485	8487230.0170
F	F-G	2.35	178°20'54"	374100.1288	8487228.8395
G	G-H	13.81	182°11'22"	374102.4709	8487228.6916
H	H-I	13.81	178°28'6"	374116.0810	8487229.3518
I	I-J	2.07	189°29'41"	374128.9772	8487228.6485
J	J-K	10.81	73°42'07"	374131.6656	8487229.2375
K	K-L	9.82	178°49'17"	374131.7038	8487218.6272
L	L-M	2.86	74°49'38"	374131.5374	8487205.7135
M	M-N	12.83	197°14'23"	374128.6776	8487205.5408
N	N-O	6.1	169°19'30"	374115.8498	8487209.2833
O	O-P	5.87	165°32'58"	374115.2582	8487209.1432
P	P-Q	4.83	177°47'27"	374109.5842	8487209.1618
Q	Q-R	4.97	182°23'40"	374104.9555	8487209.3680
R	R-S	4.98	177°23'31"	374099.8903	8487209.3680
S	S-T	4.80	182°53'37"	374094.7187	8487205.6164
T	T-U	9.96	179°27'50"	374088.8232	8487205.6164
U	U-V	4.96	181°21'46"	374079.8594	8487209.7126
V	V-W	5.45	179°32'30"	374074.8988	8487209.6410
W	W-X	4.74	185°23'22"	374089.4458	8487209.6080
X	X-A	18.57	104°14'53"	374064.8544	8487210.7718
TOTAL		173.01	3960°00"		



ÁREA REMANENTE: (Área de circulación del Registro de Inscritos en la Partida Electrónica N° P07093495...)

LEYENDA:

- ÁREA A INDEPENDIZAR
- BASE GRÁFICA
- DERECHO DE VÍA
- LÍMITE DE LA OBRA
- PROPIEDAD PRIVADA
- CUENCA HIDROGRÁFICA

ÁREA REMANENTE: (Área de circulación del Registro de Inscritos en la Partida Electrónica N° P07093495...)

FIRMA DIGITAL: JENNYFER INES LOPEZ CUEVA
REG. CGP N° 159
COD. VERIF. CATASTRAL N° 016001VCP29X

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1/5,000

UBICACIÓN DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DENTRO DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° P07093495

POSEROSIÓN INFORMAL SECTOR SANTA ROSA

FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

INSCRITO EN LA PARTIDA P07093495
ÁREA TOTAL INSCRITA = 460,143.34 m²
(ÁREA DE CIRCULACIÓN = 190,778.19 m²)

POSEROSIÓN INFORMAL SECTOR SANTA ROSA

PROPIEDAD DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

INSCRITO EN LA PARTIDA P07093495
ÁREA TOTAL INSCRITA = 460,143.34 m²
(ÁREA DE CIRCULACIÓN = 190,778.19 m²)

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1/5,000

DEPARTAMENTO DE ICA
PROVINCIA DE PISCO
DISTRITO DE SAN CLEMENTE

POSEROSIÓN INFORMAL SECTOR SANTA ROSA

CARRETERA PANAMERICANA SUR

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	265,954.45		265,954.45	46.45	57.97
ÁREA DE VIVIENDA	213,130.75		213,130.75	46.45	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	52,823.70		52,823.70	11.52	
Recreación Pública	826.00		826.00	0.18	
Área Verde	6,401.30		6,401.30	1.40	
Área Deportiva	4,218.00		4,218.00	0.92	
Área de Equipamiento Público	3,402.60		3,402.60	0.74	
Servicios Públicos Complementarios					
Educación	22,372.40		22,372.40	4.88	
Servicios de Salud	4,571.30		4,571.30	1.01	
Servicios de Agua y Desagüe	2,187.50		2,187.50	0.47	
Servicios de Alumbrado Público	3,447.40		3,447.40	0.75	
Equipamiento Urbano Vehículo	1,940.50		1,940.50	0.42	
Otros Fines	3,050.70		3,050.70	0.67	
ÁREA RESERVADA	3,410.70		3,410.70	0.74	
ÁREA DE CIRCULACIÓN	190,778.19	-1,336.79	189,441.40	41.29	
ÁREA TOTAL	460,143.34		458,606.55	100.00	

INDEPENDIZACIÓN Y UBICACIÓN

PROFESIONAL RESPONSABLE: Jennyfer Ines Lopez Cueva
GEOGRAFA
C.G.P. N° 159
COD. VERIF. CATASTRAL 016001VCP29X

RESPONSABLE LEGAL: Carlos Alberto Del Pino Olivares
ABOGADO
C.A.L. 43778

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

CODIGO DE PREDIO AFECTADO: RV-SC-027

DISTRITO: SAN CLEMENTE
SECTOR: SANTA ROSA
FECHA: JULIO 2024

ESCALA: 1/500
ELABORADO POR: G.A.A.G.